

ACUERDO SE-049-2020

Tegucigalpa M.D.C. dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

CONSIDERANDO (1): Que el **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su artículo 11, numerales 6 y 7, le otorga al Pleno de Comisionados la función y atribución de realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos; así como, el de reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 11 numeral 10 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, establece que el **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** entre sus atribuciones y funciones tendrá de realizar todas aquellas actividades afines y necesarias para alcanzar las finalidades de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**

CONSIDERANDO (4): Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece: en el **Artículo 15: Corresponden al Pleno del Instituto:** **a)** Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables; **i)** Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables; y el inciso **l)** Delegar en el Presidente del Instituto todas o algunas de las funciones o atribuciones.

CONSIDERANDO (5): Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece artículo 19: El Comisionado(a) Presidente tendrá como atribuciones las siguientes: **c) Delegar las facultades que considere pertinentes**, al Secretario General, Gerencias, Subgerencias y Unidades Administrativas.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 79 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**, establece que en cuanto a las Normas Supletorias, en todo aquello no previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en armonía con el fin de estos, se aplicará entre otros instrumentos legales, y en lo que corresponda... "la *Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Simplificación Administrativa, y los principios generales del Derecho Administrativo....*"



CONSIDERANDO (7): Que el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica que para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos. Estableciendo en el mismo cuerpo jurídico que, se podrá operar salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente.

CONSIDERANDO (8): Que el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, fue aprobado en Acuerdo SE-035-2016 de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), y publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 22 de febrero de 2017, Gaceta No 34272.

CONSIDERANDO (9): Que el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto, establece en el **Artículo 1:** Este Estatuto tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal, regulando las relaciones laborales entre el Instituto y los servidores públicos que laboren para el mismo. Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código de Trabajo. Asimismo, el **Artículo 3** establece para la aplicación del presente Estatuto se entiende por Servidor Público a toda persona física que desempeñe un empleo o cargo en el Instituto. Los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones

CONSIDERANDO (10): Que el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto, establece en el **artículo 6 establece:** La Subgerencia de Recursos Humanos, para efecto de la aplicación del presente Estatuto, tendrá las atribuciones siguientes: **h)** Aplicar las medidas disciplinarias establecidas en el presente Estatuto y demás disposiciones que se dicten al respecto.

CONSIDERANDO (11): Que el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP en el Artículo 62 establece: Para efectos de determinar la gravedad de la falta cometida y la consiguiente aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Subgerencia de Recursos Humanos, deberá notificar por escrito al servidor público los hechos que se le imputan, que de resultar no desvirtuados o de insuficiente mérito, darán lugar a la aplicación de una sanción. Asimismo, deberá notificarse el lugar, fecha y hora en que se celebrará la audiencia, para escuchar las razones o descargos que el servidor público tenga y las pruebas que pueda aportar. **La audiencia de descargo se celebrará ante el representante de la Subgerencia de Recursos Humanos o ante la persona a quien el Pleno delegue dicha función, con la presencia del servidor público y de dos testigos, nominados, uno por la autoridad nominadora y el otro por el servidor público.** En ningún caso, la persona que por delegación deba celebrar la audiencia, podrá ser el jefe

inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio lugar a los hechos imputados. La audiencia se realizará dentro de los 5 días hábiles siguiente, a la notificación de la celebración de la misma en el lugar donde el servidor público presta sus funciones al IAIP.

CONSIDERANDO (12): Que el Decreto 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8: Autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO**: Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 21-2020 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Gobierno de la República de Honduras decretó Estado de Emergencia ante la Pandemia del COVID19 y mediante comunicado de fecha dieciséis (16) de marzo del corriente año (2020) notifica la suspensión de los servicios brindados por la institución, por lo que los plazos a su vez, se ven declarados como días inhábiles.

CONSIDERANDO (14): Que, para poder llevar a cabo el proceso disciplinario establecido en el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto, como el hecho que se posibilite el ejercicio de las Facultades del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es indispensable la habilitación de días y horas inhábiles, a efecto de hacer posible el desarrollo de los mismos.

CONSIDERANDO (15): Que los órganos administrativos desarrollaran su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO (16): Que en Sesión de Pleno Extraordinaria **SE-026-2020** de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020), el **Pleno de Comisionados por Unanimidad** de votos, Acordó: Habilitar días y horas inhábiles, a efecto de que la Subgerencia de Recursos Humanos y/o designación por parte del Pleno, lleve a cabo los procesos disciplinarios de conformidad a lo establecido en el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP.



POR TANTO:

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los artículos; 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2020; **artículos 8 y 11** numerales 6, 7 y 10 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP);** 79 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** artículo 15, literal i, del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública** artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública; 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar días y horas inhábiles, a efecto de que la **Subgerencia de Recursos Humanos y/o designación por parte del Pleno,** lleve a cabo los procesos disciplinarios de conformidad a lo establecido en el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir del diecinueve (19) de agosto del dos mil veinte (2020).

TERCERO: Hacer las transcripciones que conforme a ley correspondan.

CUARTO: El Presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HERMES OMAR MONCADA
Comisionado Presidente


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
Comisionada Secretaria de Pleno